

- 2 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Pensión por Vejez a la ciudadana Josefina Ramírez Pérez.
- 4 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Pensión por Vejez al ciudadano Antonio Ibarra Arreguín.
- 6 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Jubilación al ciudadano Jorge Carlos Maciel Cortés.
- 8 Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Pensión por Vejez a la ciudadana María Esther Borges Sarabia.
- 10 Acuerdo por el cual aprueba la creación del organismo desconcentrado Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED).
- 17 Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, en colaboración con el Secretario de General de Gobierno, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de Querétaro.
- 19 Acuerdo por el cual se aprueba la Iniciativa de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.
- 30 Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe Anual de Capacitación 2012, respecto de cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.
- 31 Acuerdo por el que se determina otorgar en concesión, la explotación, el uso y aprovechamiento del inmueble propiedad del Municipio, correspondiente a una fracción del Lote 3, ubicado en la Avenida de las Torres s/n del Ejido Casa Blanca en esta ciudad.
- 34 Acuerdo por el se autoriza la baja definitiva del vehículo identificado con el número económico 966.
- 36 Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio de coordinación entre el Municipio de Querétaro, y los Municipios de Corregidora y El Marqués, respecto a la disposición y recolección de residuos sólidos para que sean depositados en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro.
- 39 Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio modificatorio respecto al contrato CDI-95-07-31.
- 41 Acuerdo por el que se tienen por presentados los informes de los siete delegados municipales en materia de policía y gobierno, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2012; así como de enero y febrero de 2013.
- 43 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe del organismo público descentralizado denominado "Parque Bicentenario", respecto de los bienes muebles que se encuentran en uso de terceros, correspondiente al último trimestre del año 2012.
- 44 Acuerdo por el que se autoriza el uso de salón de cabildo para llevar a cabo una sesión dentro del Programa "Las niñas y los niños en el Gobierno 2013".
- 46 Acuerdo que autoriza la actualización de la tarifa referente al servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, tomó en el apartado 4.1 punto 4.1.4 del Orden del día, por unanimidad de votos, de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Pensión por Vejez a la ciudadana Josefina Ramírez Pérez, el cual textualmente señala:

C E R T I F I C O

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 126, 127, 130, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 33 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 8º establece el concepto de trabajador definiéndolo como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, de la misma forma específica que por trabajo se entiende, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

4. El 7 marzo de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, emitió constancia de que la ciudadana Josefina Ramírez Pérez, con número de empleada 7431, ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 10 de agosto de 1995 a la fecha, en el puesto de Intendente, en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un salario mensual bruto de \$ 3,621.60 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL); según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2013, la ciudadana Josefina Ramírez Pérez, solicitó al licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Pensión por Vejez.

6. Por escrito de fecha 06 de marzo de 2013, los ciudadanos Celestino Bermúdez J., y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicitaron al licenciado Oscar Hernández Villarreal, Secretario de Administración, gire instrucciones para que se realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la Pensión por Vejez a la trabajadora Josefina Ramírez Pérez, adjuntando los documentos que refiere el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Mediante oficio número DRH/477/2013, de fecha 12 de marzo de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, solicitó a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Pensión por Vejez, a la ciudadana Josefina Ramírez Pérez, señalándose que la trabajadora está adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, cuenta con 62 años de edad y labora en este municipio desde el 10 de agosto de 1995 a la fecha, por lo que la antigüedad acumulada a esa fecha, es de 17 años, con 06 meses, anexando a dicho oficio solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, escrito de fecha 06 de marzo de 2013, suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada, dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro,

dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la credencial de elector de la peticionaria, expedida por el Instituto Federal Electoral, certificada por el licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13, con ejercicio y residencia en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro., radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/157/DPC/2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, así como lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión por Vejez, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente; de igual forma el artículo 140 del mismo ordenamiento legal, señala que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión., siendo la percepción salarial mensual de la trabajadora la cantidad de \$ 3,621.60 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL); más la cantidad de \$ 241.44 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, el importe mensual propuesto a percibir, por concepto de Pensión por Vejez, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 3,621.60
QUINQUENIOS (3)	\$ 241.44
SUBTOTAL	\$ 3,863.04
TOTAL (53%)	\$ 2,047.41

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1604/2013, de fecha 15 de marzo del 2013, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126 y 139 del mismo ordenamiento jurídico, así como en las Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, es procedente otorgarle el derecho laboral de Pensión por Vejez a la ciudadana Josefina Ramírez Pérez,.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la ciudadana **JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ, el derecho laboral de Pensión por Vejez**, para que perciba mensualmente por tal concepto el cincuenta y tres por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$ 2,047.41 (DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 41/100)., más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la ciudadana **JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ**, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Dirección de Recursos Humanos y a la ciudadana **JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, tomó en el punto 4.1 apartado 4.1.3 del Orden del día, por unanimidad de votos, de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Pensión por Vejez al ciudadano Antonio Ibarra Arreguín, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 126, 127, 130, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 33 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 8º establece el concepto de trabajador definiéndolo como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, de la misma forma especifica que por trabajo se entiende, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

4. El 7 marzo de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, emitió constancia de que el ciudadano Antonio Ibarra Arreguín, con número de empleado 7355, ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro desde el 29 de agosto de 1995 a la fecha, en el puesto de Ayudante General, en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario mensual bruto de \$ 3,852.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2013, el ciudadano Antonio Ibarra Arreguín, solicitó al licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Pensión por Vejez.

6. Mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2013, los ciudadanos Celestino Bermúdez J., y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretario del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicitaron al licenciado Oscar Hernández Villarreal, Secretario de Administración, gire instrucciones para que se realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la Pensión por Vejez al trabajador Antonio Ibarra Arreguín, adjuntando los documentos que refiere el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Por oficio número DRH/476/2013, de fecha 12 de marzo de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, solicitó a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Pensión por Vejez, al ciudadano Antonio Ibarra Arreguín, señalándose que el trabajador está adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 77 años de edad y labora en este municipio desde el 29 de agosto de 1995 a la fecha, por lo que la antigüedad acumulada a esa fecha es de 17 años, con 06 meses, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, escrito de fecha 06 de marzo de 2013, suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado, dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías

tamaño credencial, copia certificada de la credencial de elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, certificada por el licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13, con ejercicio y residencia en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/156/DPC/2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, así como lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión por Vejez, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente, de igual forma el artículo 140 del mismo ordenamiento legal, señala que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión, siendo la percepción salarial mensual del trabajador la cantidad de 3,852.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$ 256.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, el importe mensual propuesto a percibir, por concepto de Pensión por Vejez, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 3,852.00
QUINQUENIOS (3)	\$ 256.80
SUBTOTAL	\$ 4,108.80
TOTAL (53%)	\$ 2,177.66

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1605/2013, de fecha 15 de marzo del 2013, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126 y 139 del mismo ordenamiento jurídico, así como en las Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, es procedente otorgarle el derecho laboral de Pensión por Vejez al ciudadano Antonio Ibarra Arreguín.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al ciudadano **ANTONIO IBARRA ARREGUÍN**, el **derecho laboral de Pensión por Vejez**, para que perciba mensualmente por tal concepto el cincuenta y tres por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$ 2,177.66 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 66/100)., más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la ciudadana **ANTONIO IBARRA ARREGUÍN**, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Recursos Humanos y al ciudadano **ANTONIO IBARRA ARREGUÍN.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, tomó en el apartado 4.1 punto 4.1.1 del Orden del día, por unanimidad de votos, de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Jubilación al ciudadano Jorge Carlos Maciel Cortés, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 126, 127, 130, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LAS CLÁUSULAS 31 Y 32 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 8º establece el concepto de trabajador, definiéndolo como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, de la misma forma especifica que por trabajo se entiende, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley, y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

4.- La licenciada Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo constar mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, que el ciudadano Jorge Carlos Maciel Cortés, ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos siguientes: el primero del 16 de febrero de 1984 al 18 de abril de 1986, y el segundo del 16 de junio de 1986 al 25 de febrero de 1994. Desempeñando como último puesto, el de Policía Raso, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; según constancias que obran en los archivos de esa Dirección.

5. El 08 de febrero de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, emitió constancia de que el ciudadano Jorge Carlos Maciel Cortés, con número de empleado 6292, ha venido laborando en este Municipio de Querétaro desde el 10 de junio de 1994 a la fecha, en el puesto de auxiliar de seguridad “A”, en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un salario mensual de \$ 6,592.50 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL); según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Por escrito de fecha 01 de marzo de 2013, el ciudadano Jorge Carlos Maciel Cortés, solicitó al licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, se inicie el trámite administrativo correspondiente, para que se le otorgue el derecho laboral de jubilación.

7. Mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2013, los ciudadanos Celestino Bermúdez J., y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicitaron al licenciado Oscar Hernández Villarreal, Secretario de Administración, gire instrucciones a efecto de que se realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la Jubilación del trabajador Jorge Carlos Maciel Cortés, adjuntando los documentos que refiere el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para obtener los derechos de la jubilación.

8. Por oficio número DRH/432/2013, de fecha 05 de marzo de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, solicitó a la licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Jubilación al ciudadano Jorge Carlos Maciel Cortés, señalándose que el trabajador está adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales, cuenta con 57 años de edad y laboró en el Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante dos periodos, el primero del 16 de febrero de 1984 al 18 de abril de 1986, es decir 2 años, 2 meses; y el segundo del 16 de junio de 1986 al 25 de febrero de 1994, o sea 7 años con 8 meses, y de la misma forma hace constar que actualmente labora en este Municipio de Querétaro, desde el 10 de junio de 1994 esa fecha, por lo que la antigüedad acumulada es de 28 años con 6 meses, anexando a dicho oficio, solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad signada por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, constancia de antigüedad e ingresos, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, escrito de fecha 01 de marzo de 2013, suscrito por los ciudadanos Celestino Bermúdez J., y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado, dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la credencial de elector del peticionario, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que fuera certificada por el licenciado Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 26, de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro; radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/150/DPC/2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio; de igual forma el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente y siendo la percepción salarial mensual del trabajador, la cantidad de \$ 6,592.50 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL); más la cantidad de \$ 439.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 y 138 del ordenamiento legal citado, el importe mensual propuesto a percibir, por concepto de jubilación será como sigue:

SUELDO	\$ 6, 592.50
QUINQUENIOS (6)	\$ 439.50
TOTAL	\$ 7,032.00

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1388/2013, de fecha 11 de marzo del 2013, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126, 133, 137 y 138 del mismo ordenamiento jurídico, así como en las Cláusulas 31 y 32 del Convenio General de Trabajo, es procedente otorgarle el derecho laboral de jubilación al ciudadano Jorge Carlos Maciel Cortés.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al ciudadano **JORGE CARLOS MACIEL CORTÉS**, el **derecho laboral de jubilación**, para que perciba mensualmente por tal concepto el ciento por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$ 7,032.00 (SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del ciudadano **JORGE CARLOS MACIEL CORTÉS**, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro y al ciudadano **JORGE CARLOS MACIEL CORTÉS**."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, tomó en el apartado 4.1 punto 4.1.2 del Orden del día, por unanimidad de votos, de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se otorga el derecho laboral de Pensión por Vejez a la ciudadana María Esther Borges Sarabia, el cual textualmente señala:

“ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 126, 127, 130, 139, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLÁUSULA 33 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 8º establece el concepto de trabajador definiéndolo como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, de la misma forma especifica que por trabajo se entiende, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

4. El 30 enero de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, emitió constancia de que la ciudadana María Esther Borges Sarabia, con número de empleada 4714, ha venido prestando sus servicios en este Municipio de Querétaro desde el 01 de enero de 1993 a la fecha, en el puesto de instructor, en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un salario mensual de \$ 3,218.10 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL); según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

5. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2013, la ciudadana María Esther Borges Sarabia, solicito al licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, se inicien los trámites administrativos correspondientes, para que se le otorgue el derecho laboral de Pensión por Vejez.

6. Mediante oficio DIF/DG/067/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, el ciudadano Ricardo Ortega Pacheco, Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, solicitó al licenciado Oscar Hernández Villarreal, Secretario de Administración, se inicie el trámite para el otorgamiento de Pensión por Vejez a la trabajadora María Esther Borges Sarabia, adjuntando los documentos que refiere el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Por oficio número DRH/433/2013, de fecha 05 de marzo de 2013, la licenciada Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos, solicitó a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someta a consideración del Cabildo el otorgamiento del derecho laboral de Pensión por Vejez, a la ciudadana María Esther Borges Sarabia, señalándose que la trabajadora está adscrita a la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con 62 años de edad y labora en este municipio desde el 01 de enero de 1993 a la fecha, por lo que la antigüedad acumulada es de 20 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, copia fotostática del oficio DIF/DG/067/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, suscrito por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada, dos recibos originales de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la credencial de elector de la peticionaria, expedida por el Instituto Federal Electoral, certificada por el licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 10, con ejercicio y residencia en la ciudad de Querétaro, Querétaro; radicándose el asunto

en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/152/DPC/2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, así como lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su Pensión por Vejez, podrá solicitarla al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente; siendo la percepción salarial mensual de la trabajadora la cantidad de \$ 3,218.10 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL); más la cantidad de \$ 286.05 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, el importe mensual propuesto a percibir, por concepto de Pensión por Vejez, será como a continuación se describe:

SUELDO	\$ 3,218.10
QUINQUENIOS (4)	\$ 286.05
SUBTOTAL	\$ 3,504.15
TOTAL (60%)	\$ 2,102.49

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1523/2013, de fecha 11 de marzo del 2013, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en los artículos 126 y 139 del mismo ordenamiento jurídico, así como en las Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, es procedente otorgarle el derecho laboral de Pensión por Vejez a la ciudadana María Esther Borges Sarabia.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la ciudadana MARÍA ESTHER BORGES SARABIA, **el derecho laboral de Pensión por Vejez**, para que perciba mensualmente por tal concepto el sesenta por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$ 2,102.49 (DOS MIL CIENTO DOS PESOS 49/100), más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la ciudadana MARÍA ESTHER BORGES SARABIA, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Dirección de Recursos Humanos y a la ciudadana MARÍA ESTHER BORGES SARABIA.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4.3.1 cuatro punto tres punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo por el cual aprueba la creación del organismo desconcentrado Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED) que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I Y V, 38, FRACCIONES I Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.
2. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organicen la administración pública municipal.
3. El Municipio de Querétaro está dotado de capacidad jurídica para determinar y adecuar sus estructuras y organización conforme a las condiciones sociales y de operación, siempre en beneficio de sus habitantes.
4. El Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe crear aquellas dependencias de la administración pública municipal y proporcionar los instrumentos legales y necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal.
5. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación del Estado de Querétaro, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, de género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que de origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
7. En ese tenor, el artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, señala que corresponde a los municipios, llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.
8. El combate a la discriminación debe ser eje rector para la construcción de una sociedad incluyente. Los costos sociales, económicos y políticos inherentes a las prácticas de exclusión basados en la cultura de la discriminación son altísimos.
9. Para cumplir con el anterior objetivo, es necesario impulsar políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación, implementando estrategias que permitan construir una sociedad queretana equitativa y democrática.
10. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en su tercer eje, denominado Desarrollo y Justicia Social, señala como objetivo en lo que se refiere a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro, generar mayor inclusión, equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para que se desplieguen plenamente sus potencialidades y logren un mayor bienestar.
11. Mediante acuerdo de Cabildo de 30 de enero de 2007 se creó la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad, como un órgano dependiente de la Oficina del Presidente Municipal, con la intención de apoyar y promover la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, facilitando la inserción laboral, así como el aprendizaje permanente, al uso de las tecnologías de la información y el mejoramiento de la accesibilidad del entorno construido, lo cual se lograría a través de la integración de grupos de trabajo sobre ciudadanía activa, igualdad de oportunidades y cohesión social para elaborar recomendaciones sobre medidas y material dirigido a grupos desfavorecidos, mejorando las condiciones de vida y aumentando la sensibilización ante los derechos fundamentales y las necesidades de las personas con discapacidad.

12. Mediante oficio CA/41/13 signado por la Licenciada Sylvia Lídice Rincón Gallardo Pavón, Coordinadora de Accesibilidad y Desarrollo para Personas con Discapacidad, se solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro el proyecto de creación del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (InMupred), como órgano desconcentrado dependiente del Presidente Municipal, eliminándose la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad, cuya misión es la de impulsar la política pública en materia de igualdad y no discriminación, con el fin de construir una sociedad queretana equitativa y democrática, y así lograr un mejor lugar para vivir; con una visión de ser una instancia municipal de vanguardia que articule esfuerzos con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil en materia de prevención y eliminación de la discriminación; y con el objetivo general de contribuir a la construcción de un sistema institucional, en el que, a la vigencia plena de la legalidad e igualdad, se sume una política sostenida de clara orientación social.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Organismo Desconcentrado “Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, adscrito a la Presidencia Municipal, que tiene como objetivo general contribuir a la construcción de un sistema institucional, en el que, a la vigencia plena de la legalidad e igualdad, se sume una política sostenida de clara orientación social.

SEGUNDO. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación sustituye en todas sus funciones y atribuciones a la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo público desconcentrado de la Presidencia Municipal de Querétaro, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el Municipio de Querétaro. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión.

Artículo 2. El presente ordenamiento regula la estructura, facultades, funcionamiento, operación, desarrollo y control del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Asamblea Consultiva: La Asamblea Consultiva del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

II. Instituto: El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

III. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, regional o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías, migración o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;

IV. Ley: La Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; y

V. Director: El Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto:

I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Municipio de Querétaro;

II. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación

III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio del Municipio de Querétaro, y

IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Municipio de Querétaro en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;
- III. Fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural del Municipio de Querétaro;
- IV. Fomentar y difundir estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- V. Divulgar los compromisos asumidos por el Municipio de Querétaro en los instrumentos nacionales e internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno municipal;
- VI. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- VII. Elaborar y publicar informes sobre conductas discriminatorias que se consideren graves y/o trascendentes;
- VIII. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de la Ley y de este ordenamiento;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;
- X. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares la información para verificar el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- XI. Asistir a las reuniones nacionales o internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- XII. Elaborar y previo acuerdo de Cabildo suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;
- XIII. Las demás establecidas en la Ley, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. En el desarrollo de las atribuciones del Instituto, además de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, se actuará de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de discriminación de los que México sea parte, con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La interpretación del presente Reglamento será congruente con dichos ordenamientos, por lo que se preferirá aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

CAPITULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 7. El personal del Instituto prestará sus servicios inspirado en la promoción y respeto de los derechos fundamentales del ser humano, en especial el de igualdad y no discriminación. Deberá conducirse en todo momento con honestidad y profesionalismo, prestando sus servicios con diligencia.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 8. Son órganos de gobierno del Instituto:

I. La Junta de Gobierno , y

II. La Dirección del Instituto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

II. El Secretario General de Gobierno ;

III. El Secretario de Desarrollo Social;

IV. El Secretario de Finanzas;

V. El Secretario de Desarrollo Sustentable;

VI. El Secretario de Obras Públicas;

VII. La Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o su Director General; y

VIII. Tres integrantes de la Asamblea Consultiva del Instituto.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá entre sus funciones, la de establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, en apego al presente ordenamiento.

I. Aprobar y evaluar el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

II. Aprobar el Informe Anual de Actividades que presente el director del Instituto;

III. Designar a los ciudadanos integrantes de la Asamblea Consultiva;

IV. Conocer del informe anual de actividades de la Asamblea Consultiva;

V. Celebrar, previo acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos que tengan como finalidad la promoción, observancia y/o divulgación de políticas públicas y acciones tendientes a prevenir y eliminar todo tipo de discriminación; y

VI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos

Artículo 11. La Junta de Gobierno será presidida por el Secretario General de Gobierno, sesionará en forma ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando para ello convoque el Presidente de la misma, las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes

Artículo 12. El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y

III. Gozar de reconocido prestigio, y contar con experiencia en tareas de promoción y defensa de los derechos fundamentales, especialmente, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 13. El Director durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado sólo para un periodo igual. Durante el tiempo de su encargo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 14. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y dirigir el funcionamiento del Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para su aprobación;

III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Instituto;

V. Nombrar a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Administración Municipal;

VI. Promover acuerdos y convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Instituto, de conformidad con las normas aplicables;

VII. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 15. Las ausencias temporales del Director del Instituto se cubrirán por el Coordinador que aquel determine.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 16. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión, asesoría y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que diseñe o desarrolle el Instituto en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 17. La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Instituto.

Los miembros de la Asamblea Consultiva serán propuestos por el Director del Instituto o por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. En la composición de la Asamblea Consultiva se buscará un equilibrio entre los sectores privado y social, la comunidad académica y grupos que gestionen asuntos relativos a la equidad de género y étnicos, buscando una adecuada representación de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad. En su integración deberá procurarse la participación equitativa de adultos mayores, personas con discapacidad y personas pertenecientes a otros grupos de la población vulnerables por la discriminación, o que se hayan destacado en la lucha contra la misma.

Artículo 19. Los integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 20. Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados para un periodo igual.

Artículo 21. Para la sustitución de algún integrante de la Asamblea Consultiva, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.

Artículo 22. Son atribuciones de la Asamblea Consultiva:

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Instituto;

II. Asesorar a la Junta de Gobierno y al Director del Instituto en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director del Instituto;

IV. Contribuir en el impulso y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

V. Nombrar a las tres personas que formarán parte de la Junta de Gobierno;

VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Instituto para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;

VII. Expedir su estatuto orgánico; y

VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo.

Artículo 23. El funcionamiento de la Asamblea se regirá por lo dispuesto en este artículo, y en el estatuto respectivo, conforme a lo siguiente:

I. Las sesiones de trabajo de la Asamblea Consultiva requerirán para su validez de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

II. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses y las extraordinarias se

celebrarán por convocatoria del Presidente del Instituto o a petición de la mitad más uno de sus integrantes, en las cuales podrá participar el personal del Instituto que se designe.

III. En su primera sesión, la Asamblea Consultiva designará a uno de sus integrantes a fin de que presida las sesiones por el periodo de un año; al término del mismo, o en caso de que el integrante designado no pueda cumplir tal responsabilidad, se designará al sustituto.

IV. La Asamblea Consultiva podrá emitir opiniones en su calidad de órgano colegiado, cuando aquéllas se sustenten por la mitad más uno de sus integrantes.

V. Es causa de separación del cargo de integrante de la Asamblea Consultiva, incurrir en tres inasistencias consecutivas sin causa justificada. La Junta de Gobierno determinará su destitución y designará al sustituto.

VI. La justificación de inasistencia sólo procederá cuando sea informada por escrito al Director del Instituto.

VII. Los integrantes de la Asamblea podrán establecer grupos de trabajos.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos a cargo del Instituto, el Director contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

I. Coordinación de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación; y

II. Coordinación de Proyectos Especiales y Políticas Públicas.

Los titulares de las unidades administrativas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, y tener la calificación profesional y ética necesarias para el desempeño de la función. Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por el inferior inmediato que el Director designe.

Artículo 25. Las Coordinaciones tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que les sean adscritas;

II. Someter a la consideración del Director las políticas, programas, planes, proyectos y presupuestos del área de su competencia;

III. Acordar con el Director el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

IV. Desempeñar las facultades y comisiones que el Director les delegue o encomiende, y mantenerlo informado con relación al desarrollo de sus actividades;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y los que les correspondan por delegación o suplencia;

VI. Solicitar información a las instituciones públicas o a particulares, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación, y

VII. Las demás que les confiera el Director.

Artículo 26. La Coordinación de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar y promover el intercambio de conocimiento y buenas prácticas con organismos nacionales e internacionales;

II. Proponer e impulsar programas compensatorios tendientes a erradicar la discriminación;

III. Orientar a las personas que se acerquen al Instituto en los temas relativos al derecho a no ser discriminado; y

IV. Las demás que le confiera el Director.

Artículo 27. La Coordinación de Proyectos Especiales y Políticas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar esfuerzos y proyectos relacionados con: Accesibilidad y desarrollo para personas con discapacidad; Atención a la diversidad y Atención a la prevención de la discapacidad, Atención a migrantes e indígenas.

II. A fin de mantener informada a la sociedad, difundir periódicamente los avances, resultados e impactos de los proyectos especiales;

III. Difundir y promover contenidos y materiales que tengan por objeto prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, y dar a conocer las atribuciones y actividades del Instituto;

IV. Gestionar recursos materiales y humanos para proyectos de inclusión

V. Gestionar espacios de trabajo dignos para personas con discapacidad

VI. Atender las demandas de apoyo que personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad del Municipio de Querétaro hagan al Instituto.

VII. Coordinar las campañas y/o caravanas itinerantes que el Instituto organice con el propósito de acercarse a la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación será nombrado por el Presidente Municipal, en los términos del artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Asamblea Consultiva deberá quedar integrada a más tardar en 60 días contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por única ocasión en la Gaceta Municipal

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, absorberá los recursos, funciones y atribuciones que venía desempeñando la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración y al Titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que los recursos humanos, económicos y administrativos asignados a la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad para el presente ejercicio fiscal, sean asignados inmediatamente al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de conformidad con lo que dispone el presente acuerdo de Cabildo y atendiendo al presupuesto establecido.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Secretaría Particular, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Obras Públicas, a la Presidencia del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con discapacidad.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 27 DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4.5.3 cuatro punto cinco punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, en colaboración con el Secretario de General de Gobierno, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de Querétaro que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 34 Y 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 2 Y 6, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 65, FRACCIÓN XXXI, 76, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 2.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.
- 3.** Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.
- 4.** El artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta al Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.
- 5.** Por su parte, los artículos 2 y 6 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, señalan que el objeto de dicha disposición es la de establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, en el ámbito de competencia de los ayuntamientos.
- 6.** Siendo que, los artículos 65, fracción XXXI, y 76, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, facultan al Instituto a celebrar los convenios necesarios para realizar los asuntos de su competencia, recayendo dicha potestad en el Director General del Instituto, así como en el acuerdo de 27 de noviembre de 2012, en el que se le autorizó celebrar convenios con los diversos entes públicos y privados, entre ellos, el Municipio, en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana.
- 7.** Dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 se dejó sentado que el eje transversal más importante en el quehacer del gobierno Municipal es la participación social, señalando que para desarrollar un proceso de participación es necesario contar con una estrategia de información, es decir, abrir canales de comunicación entre el gobierno y la sociedad que funcionen en las dos direcciones, lo cual le permite al primero informar a la población sobre sus acciones y, a la segunda, conocer, debatir y generar propuestas dirigidas a la autoridad.

8. Mediante oficio número DG/104/13 signado por el Lic. José Vidal Uribe Concha y Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Presidente del Consejo General y Director General del Instituto Electoral Querétaro, respectivamente, se solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro, cuyo objeto será establecer las bases generales y mecanismos de colaboración entre las partes para llevar a cabo la organización y desarrollo de actividades conjuntas de difusión de la cultura política, así como programas de educación cívica y la promoción de la participación ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, en colaboración con el Secretario General de Gobierno, para que conjuntamente suscriban Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de Querétaro, cuyo objeto será establecer las bases generales y mecanismos de colaboración entre las partes para llevar a cabo la organización y desarrollo de actividades conjuntas de difusión de la cultura política, así como programas de educación cívica y la promoción de la participación ciudadana.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Secretaría Particular e Instituto Electoral de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 27 DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4.2.1 cuatro punto dos punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo por el cual se aprueba la Iniciativa de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que textualmente señala.

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN XXIX; 38, FRACCIONES I Y VIII, 121 Y 122 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 134, FRACCIÓN VIII, 189, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O :

- I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II.** Asimismo, el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 30, fracción XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen como facultad de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos.
- III.** El desarrollo urbano es un proceso conformado por un conjunto de aspectos económicos y sociales que debe tener como objetivo el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como la organización de las ciudades bajo criterios normativos, técnicos, sociales y económicos que permitan un crecimiento equilibrado y sustentable.
- IV.** De los datos obtenidos del Censo de 2010 (INEGI), relacionados con la pobreza y la marginación indican que en el Municipio de Querétaro existen 260 asentamientos humanos irregulares, los cuales en su mayoría carecen de los servicios básicos.
- V.** Dentro de las acciones que prevé el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en su primer eje denominado Seguridad y Estado de Derecho, establece como estrategia atender el problema de los asentamientos humanos irregulares, emprendiendo acciones de regularización e implementando la normatividad para regular estas manifestaciones de los grupos sociales.
- VI.** La Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 20 de marzo de 2009, fue creada para ser transitoria por tres años a partir de la entrada en vigencia; posteriormente, se aprobó la ley que ampliaba la vigencia de la misma, la cual fue publicada en citado Periódico Oficial, el 23 de marzo de 2012, y en el cual se estableció en el artículo único del transitorio, una prórroga de seis meses, por lo que a la fecha la vigencia de dicho ordenamiento ha fenecido.
- VII.** En razón de su objetivo, dicha norma permitió atender durante el periodo de su vigencia la regularización de los asentamientos irregulares existentes en el Estado, evitando la creación y proliferación de otros nuevos; sin embargo, en virtud de que en su artículo Cuarto Transitorio, se estableció que aquellos asentamientos que no contaran con el acuerdo de procedencia de regularización emitido por el Ayuntamiento respectivo se tendrían por no regularizados, se pone en riesgo los avances que hasta el momento han efectuado las autoridades estatales y municipales en los procedimientos de regularización truncando con ellos el objetivo que persigue la norma.
- VIII.** Por tanto, el objeto de la presente iniciativa es constituir un instrumento legal que permita resolver la problemática actual que se vive en el Estado, brindando a los habitantes la posibilidad de obtener un documento jurídico que ampare su necesidad e incorporar sus predios al desarrollo urbano ordenado y planificado, garantizando con ello la sustentabilidad de los recursos naturales y el equilibrio demográfico en nuestra Entidad.

IX. La regularización de asentamientos humanos irregulares, ha resultado de alto apoyo social, empero aún existen procedimientos de regularización pendientes de concluir, lo que hace necesario reactivar la Ley en comento, con la finalidad de permitir que los procedimientos de regularización que se encuentran en trámite puedan ser concluidos, permitiendo a las autoridades competentes finiquitar dichos procedimientos a efecto de brindar a los particulares seguridad jurídica en su patrimonio y el acceso a una vivienda digna y decorosa.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. Se formula la Iniciativa de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, bajo los siguientes términos:

Proyecto de Iniciativa de Ley Para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Querétaro en su artículo 18 fracción IV otorga a los Ayuntamientos la facultad de presentar iniciativa de leyes ante la Legislatura del Estado.
2. Que la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.
3. Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, de convivencia primaria vecinal; integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
4. Que el proyecto de iniciativa de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, está estructurado y adecuado al marco legal vigente, incluyendo los nuevos rubros establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Que en este proyecto se consideran beneficios a favor de la ciudadanía, siendo el principal de ellos que la “Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro”, aprobada por la Legislatura del Estado en sesión plenaria del 20 de noviembre de 2008 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 20 de marzo de 2009, actualmente ha fenecido, por lo tanto el objetivo de la presente es constituirse en un instrumento legal que permitirá resolver la problemática actual que se vive en el Estado, brindando a los habitantes de los asentamientos irregulares, no solo la posibilidad de obtener un documento jurídico que ampare su propiedad, sino también incorporar sus predios al desarrollo urbano ordenado y planificado, garantizando con ello la sustentabilidad de los recursos naturales y el equilibrio demográfico en nuestra Entidad.
6. Que en razón de su objetivo, dicha norma tuvo una vigencia determinada de tres años, contados a partir de su publicación, lo cual permitió atender la regularización de los asentamientos irregulares existentes en el Estado y evitar la creación y proliferación de otros nuevos; sin embargo, en su artículo Cuarto Transitorio, se estableció que aquellos asentamientos que no contaran con el acuerdo de procedencia de regularización emitido por el ayuntamiento respectivo, se tendrían por no regularizados, lo que pone en riesgo los avances que hasta el momento han efectuado las autoridades estatales y municipales en los procedimientos de regularización; truncando con ello el objetivo que persigue la norma.
7. Que en razón del fenecimiento de la vigencia de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y con la finalidad de permitir que los procedimientos de regularización que se encuentran en trámite puedan ser concluidos, se considera necesario promulgar la Ley en comento, permitiendo a las autoridades competentes finiquitar dichos procedimientos a efecto de brindar a los particulares seguridad jurídica en su patrimonio y el acceso a una vivienda digna y decorosa.
8. Para la fehaciente acreditación de la propiedad a que se refería la ley anterior en su artículo 3 fracción I, se habrá de impulsar que será obligación de la autoridad el impulsar los actos y acciones jurídicas necesarias para lograr que los asentamientos acrediten la propiedad, siempre y cuando no se afecten o estén en litigio intereses de terceros al proceso de regularización
9. Que si bien es cierto que en la fracción III del artículo 3 de la ley anterior se exigía una ocupación de por lo menos el 40% con el fin de no promover la especulación en estos asentamientos, se fortalecerá la excepción consistente en que, a consideración de la autoridad competente, pueda ser aceptado con un porcentaje menor procurando siempre el bienestar de la ciudadanía.

10. En cuanto a la obligación del área de desarrollo urbano de los Municipios sobre la expedición del informe técnico, se está proponiendo un plazo no mayor a treinta días hábiles para emitirlo, para evitar procesos burocráticos que venían atrasando y entorpeciendo el proceso de regularización.

11. Que la regularización de asentamientos humanos irregulares que se ha realizado durante la vigencia de la Ley publicada el 20 de marzo de 2009 ha resultado de alto apoyo social, empero aún existen procedimientos de regularización pendientes de concluir, lo que hace necesario reactivar estos trámites sencillos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de iniciativa de:

LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación.

La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme a la legislación federal de la materia, para lo cual, las autoridades municipales y estatales apoyarán a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, aplicándose la presente Ley en lo que la normatividad federal permita y resulte favorable para los particulares.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asentamiento o asentamiento humano irregular: Grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, quienes no cuentan con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, en términos de la normatividad urbana, para un proceso regular de titulación de propiedad;
- II. Asociación: Agrupación con personalidad jurídica, conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular;
- III. Autoridad competente: La Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, los ayuntamientos y las que éstos designen para sustanciar el procedimiento o las que se encuentren previstas en las normas aplicables;
- IV. Poseedor de lote: Aquella persona que tiene el uso, goce y disfrute de un lote en un asentamiento irregular;
- V. Comisión: Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares;
- VI. Expediente técnico: Conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Comisión y las constancias que lo respalden;
- VII. Ley: Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro;
- VIII. Ocupación real: Existencia física de colonos que habitan lotes de terreno de los predios en donde se ubican asentamientos irregulares;
- IX. Procedimiento: Conjunto de actos tendientes a la regularización de asentamientos humanos que no lo están, realizados por los colonos, las autoridades o los propietarios de los predios;
- X. Propietario: Persona que registralmente aparezca como dueño del predio donde se encuentra ubicado, en todo o en parte, un asentamiento humano irregular;
- XI. Reglamento: Norma general emitida por algún ayuntamiento, en el que se establecen las autoridades y el procedimiento a seguir para la regularización de los asentamientos humanos irregulares existentes en su espacio territorial;
- XII. Regularización: Conjunto de actos que se realizan en los términos de esta Ley, con el fin de reunir los elementos materiales, técnicos y jurídicos que permitan declarar como regular un asentamiento que no lo está; y
- XIII. Solicitante: Asociación de colonos o colonos que piden el inicio del procedimiento de regularización;
- XIV. Lote: La superficie física individual que en suma conforman una manzana dentro del Asentamiento Irregular;
- XV. Predio Origen: Polígono o polígonos sobre el o los cuales se ubica un Asentamiento Irregular.

Capítulo Segundo
De los requisitos de los asentamientos susceptibles de regularización

Artículo 3. Serán susceptibles de regularización, los asentamientos humanos irregulares que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar fehacientemente quién es el propietario del predio donde se encuentra ubicado; para lo cual la autoridad municipal proporcionará la asesoría legal y apoyo jurídico para obtener este requisito, salvo que exista conflicto judicial o controversia con terceros;
- II. Que el origen de su conformación no sea la de un fraccionamiento, atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- III. No haber iniciado ningún trámite relacionado ante las autoridades en materia de Desarrollo Urbano Municipal, del Estado o la Federación;
- IV. Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y ser aceptado con un porcentaje menor;
- V. Contar con un informe técnico, expedido por la dependencia encargada del desarrollo urbano del municipio que corresponda, en el que se indique la situación del uso del suelo y la factibilidad de éste para que se ubique el asentamiento humano a regularizar, documento que deberá contener los argumentos técnicos y jurídicos que funden y motiven dicha factibilidad y que deberá de expedir la autoridad correspondiente en un plazo de 30 días hábiles;
- VI. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano y contar con el dictamen de la unidad municipal de protección civil;
- VII. Que cuente o sea susceptible de contar con uso de suelo habitacional;
- VIII. Que la ocupación del asentamiento humano a regularizar tenga una antigüedad mínima de cinco años, lo que deberá demostrarse fehacientemente;
- IX. Que el asentamiento humano a regularizar, tenga una asociación con personalidad jurídica, que los represente en el trámite y seguimiento de la regularización. Los municipios apoyarán en la creación y protocolización de dichas sociedades;
- X. Contar con al menos dos servicios públicos con cobertura para todo el asentamiento humano irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
- XI. Que exista la factibilidad material, financiera y presupuestaria, por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura, de no existir presupuesto por parte de las autoridades en el ejercicio fiscal siguiente; y
- XII. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos judiciales, procedimientos administrativos o gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo.
- XIII. Acreditar debidamente haber respetado el derecho del tanto y de preferencia, en término de lo dispuesto, artículos 84 y 89 de la Ley Agraria, tratándose de predios que provengan de la primera enajenación de predios que adquirieron en dominio pleno.

Capítulo Tercero
De las bases generales y procedimiento de regularización

Sección Primera
De las bases generales

Artículo 4. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 5. El procedimiento de regularización de un asentamiento humano irregular, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico y presentación al ayuntamiento para que emita el acuerdo correspondiente;
- III. Emisión del acuerdo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;

- IV. Ejecución del acuerdo de Cabildo que autorice la regularización; y
- V. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 6. Los ayuntamientos, considerando lo previsto en el Capítulo Primero de esta Ley, podrán establecer sus procedimientos de regularización. En ausencia de dicho procedimiento, se aplicará lo dispuesto en este ordenamiento legal.

En todo caso, se observarán los siguientes principios:

- I. Respeto al derecho de los colonos para participar e informarse del procedimiento de regularización del asentamiento humano irregular del que formen parte;
- II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros, por lo que, una vez informada legalmente la autoridad competente, sobre la existencia de algún proceso o procedimiento que afecte la propiedad o posesión del predio origen en que se encuentra el asentamiento humano irregular, deberá dar por terminado el procedimiento de regularización; de igual manera, cuando la autoridad competente recopile o cuente con evidencia fehaciente de que uno o varios lotes se encuentran controvertidos en cuanto a su posesión, levantará un acta de tal situación y dejará fuera del procedimiento de regularización a los mismos, hasta en tanto se de un arreglo formal entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante las autoridades competentes;
- III. Contará con los dictámenes y opiniones necesarios de las autoridades correspondientes y la información registral del inmueble, debiendo cuidarse la máxima objetividad en la elaboración y rendición de los mismos;
- IV. Disponer de los dictámenes y opiniones de las autoridades correspondientes, para la dotación de servicios públicos básicos y construcción de infraestructura;
- V. Otorgar el propietario del predio en que se encuentra el asentamiento humano irregular, dentro del procedimiento de regularización, al Municipio o a la persona que en su caso designe la Comisión, los poderes necesarios para enajenar la propiedad de los lotes correspondientes;
- VI. Transmisión al Municipio, de manera directa o delegando las facultades necesarias a la persona que designe la autoridad competente, de la propiedad de áreas de donación y vías urbanas que se autoricen;
- VII. Dotación de servicios e infraestructura, mediante la participación económica de los colonos en la forma y plazos que cada uno de los ayuntamientos establezcan, por lo que se podrá contar para tal efecto con la cooperación de las autoridades correspondientes. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, será la facultada para la administración de las aportaciones que correspondan a los colonos;
- VIII. Ponderar las autoridades, para la interpretación de esta Ley, el principio del beneficio de los colonos;

Sección Segunda

Del inicio del procedimiento

Artículo 7. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación, misma que deberá estar constituida por lo menos con el cincuenta y cinco por ciento de los colonos del asentamiento humano irregular.

No obstante lo anterior, aquellos colonos que no formen parte de la asociación podrán obtener de las autoridades la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones, para recibir los beneficios que se establezcan por parte de la autoridad.

Artículo 8. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización se dirigirá a la autoridad competente y deberá contener:

- I. Nombre y firmas de los representantes de la asociación, debiendo acompañar el documento que acredite su legal existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes;
- II. Domicilio para la práctica de notificaciones, mismo que deberá ubicarse dentro de la cabecera del municipio que se trate, así como autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III. Identificación geográfica del asentamiento humano irregular, mediante plano o croquis que indique su ubicación y preferentemente contenga las calles, manzanas, cuadrantes y toda división interna que el mismo tenga;
- IV. Documentos públicos y privados que acrediten fehacientemente quién es el propietario del predio donde se encuentra ubicado el asentamiento materia de la regularización;

- V. La indicación del estado que guarda el asentamiento humano irregular, en relación con la propiedad y los trámites realizados ante diversas autoridades, respecto de la regularización del asentamiento y de las peticiones de servicios públicos e infraestructura, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
- VI. Listado de los colonos del asentamiento humano irregular, indicando la ubicación de sus predios.

Sección Tercera **Del expediente técnico jurídico**

Artículo 9. Recibida la solicitud, la autoridad competente realizará las siguientes acciones:

- I. Abrirá un expediente con la documentación presentada por el solicitante y procederá a la revisión de la misma;
- II. Inscribirá el asentamiento humano irregular en el Registro Estatal de Asentamientos Humanos Irregulares;
- III. Solicitará a las dependencias y organismos respectivos, la información y dictámenes que se requieran para la comprobación fehaciente de quién es el propietario del predio donde se encuentra ubicado el asentamiento materia de la regularización;
- IV. Elaborará un estudio técnico para determinar la viabilidad o no de la regularización del asentamiento, considerando el cumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente ley y, en su caso, la factibilidad técnica y financiera de complementarlos;
- V. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, someta a consideración del Ayuntamiento, el acuerdo de cabildo que autorice la regularización de asentamiento; y
- VI. De no resultar viable la regularización, se notificará por escrito a los interesados lo determinado y se dará por terminado el procedimiento, cerrando la carpeta correspondiente. .

Artículo 10. El dictamen deberá contener:

- I. Las consideraciones técnicas y jurídicas por las cuales se tienen por acreditados o por no acreditados los requisitos del artículo 3 de esta Ley, anexando la documentación que soporte lo anterior;
- II. La formulación en su caso, de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los colonos y al municipio;
- III. El proyecto de plano de lotificación del asentamiento humano irregular;
- IV. Las propuestas de los programas y acciones para dotar al asentamiento humano irregular, de los servicios básicos e infraestructura; y
- V. Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación de los colonos, para la dotación de los servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento humano irregular.

Sección Cuarta **Del acuerdo de procedencia**

Artículo 11. Presentado el expediente técnico al ayuntamiento que corresponda, la autoridad competente procederá en los siguientes términos:

- I. Someterá el dictamen a consideración de los miembros del Ayuntamiento, para que emitan el acuerdo de procedencia de la regularización; y
- II. En caso de que no esté conforme con el dictamen referido, se devolverá a su autor con las consideraciones que se estimen necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 12. El acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la individualización y titulación de la propiedad a favor de los colonos;

- II. Recibir las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento hasta ese momento;
- III. El establecimiento, atendiendo a los proyectos y programas de obra que se suscriban, de las obligaciones que deberán cumplir los colonos del asentamiento, previa adhesión al convenio respectivo en relación al equipamiento, la dotación de servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento; y
- IV. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

Artículo 13. El acuerdo que se emita, deberá notificarse personalmente al solicitante. En caso de que se determine la procedencia de la regularización, deberá publicarse, con cargo al solicitante, un extracto del acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal que corresponda, en caso de que exista, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el municipio en el que se encuentre el asentamiento, así como inscribirse copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dicho extracto deberá contener los puntos resolutivos del acuerdo y la identificación geográfica del asentamiento.

Sección Quinta **De la ejecución del acuerdo que autorice la regularización**

Artículo 14. Aprobado el acuerdo de regularización, se procederá a lo siguiente:

- I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para la ejecución del mismo;
- II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre las autoridades y la asociación o colonos respectivos;
- III. Ejecutar, por parte de las autoridades, la asociación y los colonos, las obligaciones que se deriven del acuerdo y los convenios que en su ejecución se suscriban;
- IV. Escriturar a favor del municipio las áreas de donación y vías urbanas; y
- V. Efectuar la escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, estableciendo en su caso las condiciones necesarias para ello.

Una vez que sean expedidos los títulos de propiedad, previa generación de la clave catastral, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio procederá a inscribirlas.

Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en aplicación de la presente Ley, no generarán pago de derecho alguno.

Artículo 15. El tiempo para ejecutar el acuerdo de regularización dependerá de las condiciones determinadas en el mismo, así como del cumplimiento de los convenios relativos, no pudiendo exceder de tres años a partir de la expedición de dicho acuerdo.

Sección Sexta **De las obligaciones derivadas de la autorización de regularización**

Artículo 16. Una vez ejecutado el acuerdo de regularización, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo.

Dicha declaración deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación, los colonos y las autoridades.

Artículo 17. La declaración referida podrá emitirse con posterioridad al término de la vigencia de esta Ley, prorrogando su aplicación para el asentamiento de que se trate.

Artículo 18. Para el caso de que la asociación o los colonos incumplan con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá cancelar la declaración de la procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del acuerdo respectivo.

Previo a la cancelación de mérito, la autoridad municipal notificará al solicitante para que acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

Capítulo Cuarto
De las autoridades competentes

Sección Primera
De la autoridad municipal

Artículo 19. El Ayuntamiento determinará la autoridad competente para realizar el procedimiento de regularización. En caso de no hacerlo, lo será la dependencia del gobierno municipal encargada de la política interna.

Artículo 20. La dependencia señalada en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones para el desarrollo del procedimiento:

- I. Recibir el documento presentado por el solicitante que pide el inicio del procedimiento y abrir el expediente que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, requiriendo, en su caso la información pertinente y realizando las acciones que puedan faltar;
- II. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información conducente y acordar las acciones que sean necesarias para la aplicación de esta Ley;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento un dictamen que proponga o no la regularización del asentamiento, debiendo anexar el expediente que lo respalde;
- IV. Llevará a cabo los trámites necesarios para realizar la publicación del acuerdo, en términos de esta Ley;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de regularización e informar al Ayuntamiento; y
- VI. Llevar el Registro Municipal de los Asentamientos Humanos Irregulares.

Artículo 21. Los municipios podrán delegar en la Comisión la facultad de llevar a cabo el procedimiento de regularización que señala esta Ley, previo acuerdo del Ayuntamiento y solicitud a la Comisión.

Sección Segunda
De la Comisión Estatal

Artículo 22. La Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, quedará integrada de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;
- II. De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado:
 - a) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - b) El Director de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. De la Secretaría de Gobierno del Estado:
 - a) El Subsecretario de Desarrollo Político, quien fungirá como Secretario Técnico.
 - b) El Director Jurídico y Consultivo.
 - c) El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- IV. De la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado:
 - a) El Director de Catastro.
 - b) El Director de Gasto Social.
- V. De organismos descentralizados:
 - a) El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.
 - b) El Director del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

- c) El Coordinador Operativo de la Coordinación para la Planeación y Desarrollo del Estado de Querétaro.

A convocatoria que les haga el Presidente de la misma, los siguientes:

- VI. Por cada uno de los municipios del Estado:
 - a) El Presidente Municipal o la persona que el mismo designe.
 - b) El titular de la dependencia encargada del desarrollo urbano.
 - c) El encargado del procedimiento de regularización designado por el Ayuntamiento.
 - d) El titular del organismo municipal administrador del servicio de agua, en caso de que se cuente con tal organismo.
 - e) El titular de la oficina municipal de catastro, en caso de que se cuente con dicha dependencia.

Los miembros de la Comisión, señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, podrán nombrar representantes permanentes que los sustituyan en sus ausencias, quienes deberán contar con las facultades decisorias que les permitan adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con sus objetivos;

- VII. Las delegaciones federales de las siguientes secretarías y dependencias, previa invitación del Presidente de la Comisión:
 - a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - b) Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
 - c) Comisión Nacional del Agua.
 - d) Procuraduría Agraria.
 - e) Registro Agrario Nacional.
 - f) Comisión Federal de Electricidad.

Las delegaciones federales podrán nombrar a un representante, quien podrá designar un suplente. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico.

Artículo 23. Las facultades de la Comisión serán las siguientes:

- I. Llevar un registro estatal de asentamientos humanos irregulares;
- II. Expedir su reglamentación interna y de procedimientos;
- III. Constituirse como un órgano de consulta de las autoridades municipales en la aplicación de esta Ley;
- IV. Coadyuvar en la coordinación de los trabajos entre autoridades estatales, municipales y federales para la aplicación de esta Ley;
- V. Establecer, ordenar y supervisar el trabajo de las coordinaciones operativas con que cuente y de las subcomisiones que designe;
- VI. Solicitar al Gobernador del Estado, en su ámbito de competencia, el inicio del procedimiento de expropiación en los casos que así se requiera, para el logro de los objetivos establecidos en la presente Ley;
- VII. Solicitar al Gobernador del Estado, la aplicación de los programas de obras y de apoyos financieros gubernamentales que se determinen para apoyo a la construcción de infraestructura urbana en los asentamientos;
- VIII. Por conducto de su Secretario Técnico o del apoderado que al efecto se nombre, recibir del propietario del terreno en que se encuentra el asentamiento, los poderes necesarios para escriturar los predios a favor de los colonos en lo individual y, en su caso, transmitir las superficies que correspondan al municipio, en ambos supuestos, previa declaratoria que haga el ayuntamiento respectivo; y
- IX. Coordinar, en forma general, los trabajos de ordenamiento urbano a que se refiere esta Ley.

Artículo 24. La Comisión ejercerá subsidiariamente las atribuciones que correspondan a la autoridad municipal encargada del procedimiento de regularización, cuando así lo solicite su Ayuntamiento.

Artículo 25. Los integrantes de la Comisión tendrán en todo momento derecho a voz y a voto.

Los representantes de los municipios integrados en la Comisión Estatal, tendrán derecho a voz y voto, sólo en los asuntos relativos a su competencia territorial.

Los representantes de las dependencias federales, correspondientes al artículo 22 fracción VII, de la presente Ley, que acepten la invitación, sólo tendrán derecho a voz y a voto en el ámbito de su competencia, siempre y cuando hayan aceptado, de manera individual y por escrito, ser parte integrante de la Comisión.

La Comisión, por conducto de su Secretario Técnico, podrá invitar a participar con derecho a voz, pero sin voto, a dependencias e instituciones públicas y privadas, así como a personas en lo individual, cuando el asunto a tratar requiera de su intervención. En este caso, la invitación se realizará por escrito, con la debida anticipación y haciendo de su conocimiento los antecedentes que correspondan.

Artículo 26. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elementar los procedimientos que sean competencia de la Comisión;
- II. Convocar, a petición del Presidente, a las sesiones de la Comisión, integrando el respectivo orden del día y señalando el lugar, fecha y hora para su desahogo;
- III. Levantar las actas de sesión, manteniendo bajo su custodia los libros que las contengan;
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, resguardando los libros que los contengan; y
- V. Ejecutar, en los casos que corresponda, los acuerdos de la Comisión.

Artículo 27. La Comisión sesionará de forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio que se acuerde para este efecto.

Sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario Técnico, a solicitud del Presidente.

Para que sean válidos los acuerdos, se requiere la presencia del Presidente o su representante, de los representantes de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos serán tomados con el voto de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente y se levantará acta en cada una de las sesiones. En caso de empate, el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 28. Deberá llevarse un registro estatal de asentamientos humanos irregulares, que será integrado por una coordinación operativa a cargo del Secretario Técnico y constará de:

- I. El Registro de Asentamientos Humanos Irregulares;
- II. El reconocimiento y acreditación de asociaciones de colonos;
- III. El padrón de colonos reconocidos por la Comisión, respecto de cada asentamiento;
- IV. La actualización y autorización del padrón de colonos; y
- V. El registro de no adeudo de cuotas o aportaciones de parte de los colonos para las obras de urbanización.

La finalidad de dicho registro, será proporcionar información a las autoridades competentes para la toma de decisiones sobre los procedimientos de regularización.

Artículo 29. Para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, la Comisión deberá contar con los recursos humanos, técnicos y financieros que para tal efecto se le designen, conforme al presupuesto correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La vigencia de la presente ley, será de tres años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Al término de la vigencia de esta Ley, los procedimientos que no cuenten con el acuerdo de procedencia de regularización emitida por el ayuntamiento respectivo, se tendrán por no regularizado.

Artículo Cuarto. Los programas de regularización iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, seguirán su curso normal, conforme a lo establecido en ellos y no les será aplicable este ordenamiento legal, salvo en disposiciones no contenidas en ellos, que no afecten intereses de los particulares.

Artículo Quinto. La aplicación de esta iniciativa, es independiente de lo previsto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, respecto de los delitos que se hayan cometido o se cometan contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano.

Artículo Sexto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley, se tiene por constituida y en funciones a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos irregulares y por reconocidos aquellos actos ejercidos dentro de los procesos de regularización que en uso de facultades haya realizado o se encuentren en trámite con motivo de esta ley.

Artículo Séptimo. La Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamiento Humanos Irregulares, se encargará de levantar un padrón de Asentamientos Irregulares del Estado, mismo que se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, noventa días posteriores a la publicación de la presente ley.

Artículo Octavo. Se abroga cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que envíe la presente iniciativa a la Legislatura del Estado de Querétaro, para su análisis y resolución.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN QUINCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 27 DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4.5, apartado 4.5.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de los miembros presentes, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe Anual de Capacitación 2012, respecto de cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3, 30 FRACCIONES V Y VII; 38 FRACCIÓN I, Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 10 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de octubre de 2003, el Honorable Ayuntamiento, aprobó el acuerdo relativo a la creación del Instituto Municipal de Capacitación, mismo que fuera publicado en la Gaceta Municipal en fecha 15 de octubre del mismo año.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, éste es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, encargado de promover el desarrollo y capacitación profesional de los Servidores Públicos Municipales, promoviendo una cultura laboral y de servicio, a través de programas educativos y servicios de formación continua que permitan desarrollar el Sistema del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal.
4. Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, se aprobó el *“Acuerdo por el cual se autoriza el Programa Anual de Capacitación de los Servidores Públicos Municipales que regirá las actividades para el año 2012”*.
5. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en el eje 5 punto 1 referente al “Gobierno de Calidad”, fija, como objetivo ofrecer calidad y calidez en los servicios otorgados a la ciudadanía, lo anterior con base a la estrategia 1.1, que consiste en desarrollar y profesionalizar a los Servidores Públicos municipales, teniendo como una de sus líneas de acción, implementar un programa para incrementar las habilidades y competencias de los mismos.
6. Mediante oficio número IMC/077/2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 1 de marzo de 2013, la Directora del Instituto Municipal de Capacitación, solicita se haga llegar al Honorable ayuntamiento el Informe Anual de Capacitación 2012 de cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, formándose para tal efecto en esa secretaría el expediente número CG/146/DPC/2013.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1429/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Gobernación, para análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se tiene por presentado el Informe del Programa Anual de Capacitación 2012 de cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, lo anterior del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Auditoría Superior de Fiscalización, al Director General Jurídico y de la Dirección del Instituto Municipal de Capacitación.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes, en el apartado 4.4.2 del orden del día, el Acuerdo por el que se determina otorgar en concesión, la explotación, el uso y aprovechamiento del inmueble propiedad del Municipio, correspondiente a una fracción del Lote 3, ubicado en la Avenida de las Torres s/n del Ejido Casa Blanca en esta ciudad, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 30 FRACCIÓN I, 86, 93, 94 FRACCIÓN II, 99 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II, 12 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIONES II, IV Y VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 22, 26 Y 31 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I, 12 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 32 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están gobernados por un Ayuntamiento; están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
3. Que los bienes destinados a un servicio público municipal, son bienes del dominio público del Municipio de Querétaro, según lo dispuesto en los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 9 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Que atento a lo dispuesto en los artículos 85 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos, de conformidad con las disposiciones de esa Ley y los Reglamentos Municipales; las cuales no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.
5. Que los artículos 1, 3, 4 fracción II del Reglamento del Municipio de Querétaro, 11 y 12 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, los bienes del dominio público del Municipio de Querétaro, pueden ser concesionados para su uso, explotación y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, siempre que se incremente el patrimonio municipal o se obtenga un beneficio para la colectividad.

6. Que el procedimiento de asignación de la concesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad del Municipio de Querétaro, se rige principalmente por lo dispuesto en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 85, 86, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 fracción II, 99 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento, del Reglamento de Concesiones y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, todos del Municipio de Querétaro; en dicho procedimiento participan el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Presidencia Municipal, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y demás unidades administrativas del mismo Municipio; en el cual debe constar la voluntad del Ayuntamiento de otorgar en concesión el inmueble del dominio público propiedad del Municipio.
7. Que mediante escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2013, el Regidor Luis Cevallos Pérez, solicitó se sometiera a consideración de este órgano colegiado la autorización para que se otorgara en concesión el inmueble correspondiente a una fracción del Lote 3, ubicado en la avenida de las Torres s/n del Ejido de Casa Blanca en esta Ciudad, con una superficie aproximada de 15,933.80 m² y las medidas y colindancias que se describen en dicho escrito, propiedad del Municipio de Querétaro, y las medidas y colindancias que se describen en el plano de la subdivisión autorizada y que forma parte del mismo.
8. Que el inmueble referido en el numeral inmediato anterior es propiedad del Municipio de Querétaro, como se acredita con la escritura pública número 97, de fecha 29 de julio de 1997, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 00053692/0001, cuyas medidas y colindancias se describen en el plano de la subdivisión autorizada y que forma parte del mismo.
9. El crecimiento de nuestra Ciudad, conlleva la necesidad de nuevas instalaciones y la satisfacción de nuevas necesidades; en donde el aspecto de la sustentabilidad es un factor que invariablemente debe considerarse, ya que las mejoras que se implementen en ese rubro, colaboran de forma generalizada en la calidad del servicio y esto a su vez colabora en el aumento de beneficios, produciendo el rendimiento de un servicio accesible, eficaz y fiable para la población; en esa tesitura, aún cuando los servicios auxiliares del Transporte consistentes en la guarda y depósito de vehículos, está en manos del Estado, las acciones que realicen las autoridades municipales que incidan en ese rubro, como es la disponibilidad de inmuebles de su propiedad para que se presten ese tipo de servicios, alcanza los beneficios del propio servicio como es el incremento en la calidad ambiental y el acceso seguro y confortable para todos.
10. La Ciudad, únicamente cuenta con un establecimiento para el depósito y la guarda de vehículos, ubicado en la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí el cual no satisfacen las necesidades del servicio de depósito de vehículos, cuya demanda se ha ampliado considerablemente, teniendo en cuenta el gran aumento de unidades automotrices, que de acuerdo con el Padrón Vehicular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el registro ha aumentado de 2008 a 2013, en un considerable porcentaje, ya que en aquella anualidad se reportaban 435,522 unidades, mientras que en este año arroja un resultado de 607,611 vehículos.
11. La ubicación de un nuevo depósito en el terreno que se propone, definitivamente contribuirá a la solución del problema del municipio, toda vez que el terreno materia de este acuerdo se encuentra precisamente al Sur de la ciudad, lo que facilitará el traslado y movilidad de los vehículos que deban trasladarse a un depósito.
12. Que el Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 23 de octubre de 2001, determinó destinar el inmueble objeto del presente instrumento, al servicio público de depósito de Vehículos que requiere el Municipio para atender las necesidades de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
13. Que teniendo en cuenta que el inmueble referido tiene como destino el depósito de vehículos y considerando que existen concesionarios autorizados por el Poder Ejecutivo para otorgar dicho servicio; resulta viable y conveniente para el Municipio de Querétaro, conceder el uso y aprovechamiento del bien inmueble de referencia.
14. Que el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro y por ende, corresponde a dicho orden de gobierno emitir las concesiones correspondientes para la prestación de dicho servicio.
15. Que en fecha 31 de julio de 2001, el Municipio de Querétaro y Gobierno del Estado de Querétaro, suscribieron un Convenio de Coordinación en Materia de Tránsito, mediante el cual, ambas instancias de gobierno manifestaron su voluntad para conjuntar esfuerzos y acciones para promover el proceso de municipalización del servicio público de tránsito.
16. Que la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, solicitó a la Comisión de Gobernación convocara a la de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, para la elaboración de dictamen conjunto.

Por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se OTORGA EN CONCESIÓN a la persona que resulte vencedora en el procedimiento que en términos de Ley desahogue el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para la adjudicación del contrato concesión correspondiente, para la construcción, operación, explotación, uso, aprovechamiento y administración del inmueble propiedad del Municipio, correspondiente a una fracción del Lote 3, ubicado en la avenida de las Torres s/n del Ejido de Casa Blanca en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias se describen en el Considerando 8 del presente Acuerdo; conforme a las especificaciones y el plan financiero que se establezcan en la licitación respectiva.

SEGUNDO. La presente autorización no crea derechos reales a favor de la Concesionaria, otorgándole exclusivamente el derecho de explotación, uso y aprovechamiento, en su caso, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro en los términos establecidos por el Título de Concesión respectivo.

TERCERO. La Concesión se otorgará por un término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición del Título de Concesión correspondiente prorrogable en los términos del artículo 13 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Las obras que sean edificadas o construidas por el Concesionario en el inmueble, serán propiedad del Municipio de Querétaro y como parte del equipamiento urbano de este Municipio, sin que el Concesionario pueda reservarse o ejercer acción alguna.

QUINTO. Al término de la vigencia de la Concesión, el bien inmueble objeto de la presente será restituido al Municipio de Querétaro en buen estado y libre de todo gravamen.

SEXTO. La concesión derivada del presente no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que la Concesionaria continúe explotando, usando o aprovechando el inmueble.

SÉPTIMO. Los términos, condiciones, prórrogas, modificaciones y plazos de la concesión no especificados en el presente Acuerdo, serán fijados en el Título de Concesión correspondiente una vez sustanciado, integrado y resuelto el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, en base a las justificaciones Técnicas, Jurídicas y Financieras generadas en función del beneficio directo del patrimonio municipal, para lo cual se instruye al Secretario de Administración solicite tales justificaciones a las siguientes dependencias responsables de ello: justificación jurídica a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, la justificación financiera a la Secretaría de Finanzas y la justificación técnica a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro a instrumentar el procedimiento de licitación de conformidad con el Reglamento de la materia, así como sistematizar y fijar los formatos, instructivos, especificaciones, observaciones, requisitos y todas aquellas cuestiones que se consideren pertinentes a fin de que sea efectuado satisfactoriamente el procedimiento respectivo a cada una de sus fases y sea adjudicado el contrato concesión al vencedor en dicho procedimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y al reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

NOVENO. Asimismo se instruye al Síndico Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para que se coordinen y conjuntamente conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su respectiva competencia, lleven a cabo la consecución del procedimiento y el cumplimiento de los lineamientos dispuestos en todas aquellas cuestiones referentes al otorgamiento de la concesión, sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y demás disposiciones relativas a la materia.

DÉCIMO. La concesión que se otorga no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de esta.

DÉCIMO PRIMERO. El concesionario permitirá en todo momento durante la vigencia de la concesión, que el Municipio de Querétaro verifique que el inmueble se encuentre en condiciones óptimas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, determine los términos, condiciones y garantías necesarias, que aseguren la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación del servicio público.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la Secretaría de Administración elaboren el título y el contrato de concesión correspondientes, así como a cualquier otro acto jurídico que se requiera para el cumplimiento del presente acuerdo, y en donde el Municipio de Querétaro sea parte.

DÉCIMO CUARTO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para que suscriban el título y el contrato de concesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Síndico Municipal, Secretaría General de gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes, en el apartado 4.1.6 del orden del día, el Acuerdo por el se autoriza la baja definitiva del vehículo identificado con el número económico 966, por pérdida total, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 49, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN II Y 8 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y el Ayuntamiento como órgano de gobierno del mismo se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
3. Acorde a lo estipulado en la fracción XII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los ayuntamientos administrar el patrimonio municipal conforme a la Ley, en este sentido, el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro establece en el artículo 3 fracción IV en correlación con el artículo 6, fracción II, que corresponde al Ayuntamiento aprobar las altas y bajas de vehículos del patrimonio del Municipal, a solicitud de la Secretaría de Administración.
4. El Director de Transportes, mediante oficio número DT/060/13, de fecha 29 de enero de 2013 dirigido al Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, y en base a lo dispuesto en el artículo 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, solicita la baja del vehículo con número económico 966, por concepto de pérdida total, y anexa a dicho oficio carta de la aseguradora que determina la pérdida total, copia del cheque del pago de la aseguradora, copia de recibo de ingreso del Municipio de Querétaro por pago de indemnización, minuta del Comité de Daños y Evaluación de Sinistros y carta finiquito de la aseguradora.
5. A través del oficio número SA/DAPSI/ABM/089/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, el Secretario de Administración solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la autorización para proceder con la baja definitiva del vehículo siguiente:

Número Económico	Placa	Línea	Número de Serie	Motor	Siniestro
966	UKN7806	JETTA	3VWRH09M61M213567	AEG614648	Pérdida Total

La citada solicitud, respecto de la baja definitiva del vehículo descrito, del patrimonio del Municipio de Querétaro, se deriva de la indemnización entregada por parte de la compañía aseguradora denominada Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V., por concepto de pérdida total, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/143/DPC/2013.

6. En atención a lo dispuesto por el artículo 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, es obligación de la Secretaría de Administración, solicitar al Ayuntamiento, su aprobación sobre las altas y bajas de vehículos patrimonio municipal.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1434/2013 de fecha 13 de Marzo de 2013, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV y 6 fracción II del Reglamento de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro, y tomando en consideración que la compañía aseguradora ha determinado la pérdida total, y que se ha recibido el pago de la indemnización correspondiente, el Honorable Ayuntamiento autoriza la baja definitiva del patrimonio del Municipio de Querétaro, de la unidad siguiente:

Número Económico	Placa	Línea	Número de Serie	Motor	Siniestro
966	UKN7806	JETTA	3VWRH09M61M213567	AEG614648	Pérdida Total

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de baja definitiva el vehículo objeto del presente Acuerdo, así como llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaria de Finanzas y a la Dirección de Transporte.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 3.1.3 del orden del día, el Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio de coordinación entre el Municipio de Querétaro, y los Municipios de Corregidora y El Marqués, respecto a la disposición y recolección de residuos sólidos para que sean depositados en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN I, II y III, 5 FRACCIONES I, II, VI Y VII, 9 FRACCIONES I INCISO D Y E, II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; 14, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En atención a lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional que tengan por objeto, entre otros, la colaboración en la prestación de los servicios públicos.

3. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, acorde a lo estipulado en los artículos 3 fracción V, 4 fracción I y II y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tiene a su cargo, entre otros, la prestación del servicio público de limpia, que comprende la recolección de residuos sólidos urbanos municipales y la disposición final de residuos sólidos municipales, el cual podrá prestarse por el municipio y otro municipio, en forma intermunicipal, o bien por particulares a través de concesiones, los cuales se encuentran diseñados respetando los planes de manejo que son los instrumentos que tienen como objetivo minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social y los principios de responsabilidad compartida y manejo integral.

4. Entre las obligaciones impuestas a los municipios, se encuentran la de elaborar, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales, así como el regular la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del estado de Querétaro.

5. El 12 de junio de 1995, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria, autorizó al Presidente Municipal para contratar una empresa privada para la operación del relleno sanitario; Posteriormente, el 17 de agosto de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el decreto emitido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Querétaro a contratar con una empresa privada especializada, la disposición final de los residuos sólidos municipales por un término mínimo de quince años.

Atendiendo a lo anterior, las autoridades municipales llevaron a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional número CDI-95-07-31-1, para lo cual se celebró el acto de apertura de ofertas, los días 25 y 26 de septiembre de 1995, adjudicándose la contratación a favor de la empresa denominada “Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.” hoy “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”. Derivado de lo anterior y con fecha 19 de octubre de 1995, el Honorable Ayuntamiento firmó un contrato con la empresa referida, para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura el actual tiradero del Municipio de Querétaro, esto derivado del proceso de licitación pública citado.

6. Mediante Oficio No. RSQ/GG64/2012, de fecha 10 de Noviembre de 2012, el Ingeniero Luis Manuel Álvarez Martínez, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”, solicita la autorización para que su representada pueda recibir y dar tratamiento a los residuos sólidos urbanos generados en los Municipios de Corregidora y El Marqués.

7. En este sentido, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los oficios números MCQ/044/2013, de fecha 26 de febrero del año

2013, signado por el licenciado Luís Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, así como el número PM/253/2013, el 12 de marzo del año en curso, signado por el licenciado Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, quienes solicitan al licenciado Roberto Loyola Vera, en su carácter de Presidente Municipal de Querétaro, su intervención para que se otorgue el visto bueno del Honorable Ayuntamiento, a fin de que los residuos sólidos urbanos generados en los Municipios en cuestión, sean depositados en el Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CGYCOSP/160/DPC/2013.

8. Respecto de la petición formulada por los municipios de Corregidora y el Marqués del Estado de Querétaro, la cláusula octava del contrato CDI-95-07-31 celebrado el 19 de octubre de 1995, entre el municipio de Querétaro y la persona moral denominada Empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., ahora Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., establece que para recibir residuos sólidos urbanos generados por otros entes, es necesario solicitar la autorización del Honorable Ayuntamiento, por tal razón este órgano de representación es competente para resolver sobre la procedencia de la solicitud planteada.

9. En el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en el eje 2 denominado "Desarrollo Sustentable" como parte prioritaria de las políticas públicas, éste se convierte en un escenario viable que es alcanzable cuando se trabaja en preservar, conservar y proteger los recursos naturales, tomando en cuenta las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales en beneficio de la ciudadanía, asimismo y ante un panorama de cambio climático global y de degradación ambiental, que lastima por la escasez del agua, la progresiva desaparición de los bosques y las selvas, la pérdida de la biodiversidad terrestre y marina, la contaminación y el crecimiento urbano, entre muchos otros problemas, se hace evidente la necesidad de lograr que los habitantes del municipio y las autoridades emprendan acciones que respeten y conserven el medio ambiente, es por ello que resulta necesario implementar proyectos estratégicos que atiendan a las necesidades actuales, con una visión innovadora para garantizar la sostenibilidad.

10. Con la tecnología que cuenta la empresa concesionaria del relleno sanitario, se garantiza la disminución de la contaminación ambiental en el área metropolitana al tener un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos generados en los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, que redundaría en un beneficio para el Municipio al tener mayor generación de biogás, el cual puede ser aprovechado en el alumbrado público y en las oficinas gubernamentales, dotándolas de energía eléctrica, aunado a ello se podrían capitalizar bonos de carbono.

11. Según la opinión técnica emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, el cual se encuentra concesionado actualmente a la persona moral denominada "Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.", cuenta con la suficiencia técnica y humana para recibir y realizar la disposición final de los residuos sólidos urbanos, generados y recolectados en los municipios de Corregidora y El Marqués.

Es importante resaltar que la empresa concesionaria del Relleno Sanitario se encuentra legalmente constituida, y cuenta con la suficiencia presupuestaria y administrativa a fin de darle frente al compromiso pactado dentro del presente acuerdo.

12. Mediante oficio número RSQ/GG13/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, signado por el ingeniero Luís Manuel Álvarez Martínez, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada "Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.", informa al Secretario de Servicios Públicos Municipales, que durante los últimos años se han efectuado diversas acciones en el relleno sanitario, las cuales han permitido lograr una mayor densidad de compactación de los residuos y un mayor aprovechamiento de las áreas destinadas a las celdas del sitio, y que una vez efectuados los estudios técnicos correspondientes, se confirma que el relleno tiene capacidad para recibir y tratar adecuadamente los residuos sólidos urbanos del Municipio de Querétaro, así como los generados en los municipios de Corregidora y El Marqués.

13. Para efectos de lo anterior se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPM/DAAP/428/2013, signado por el Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual refiere que derivado del estudio técnico de altimetría proporcionado por la empresa denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., respecto de la celdas de confinamiento de residuos sólidos urbanos que se destinan a disposición final, se desprende que se puede conformar una plataforma más en la parte superior del mismo, esta plataforma puede medir desde la celda 1 hasta la celda 3 y tener una altura de hasta 5 metros, así mismo y de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003, se establece que se deberá de tener una compactación de 700 kilogramos por metro cúbico. Considerando lo anterior, resulta que el relleno sanitario actualmente puede recibir hasta 380 mil toneladas, informando que con las acciones que realice la empresa concesionaria en este sentido, el relleno sanitario tendrá una vida útil de aproximadamente 18 meses, pudiendo ser ampliada en caso de aprobarse por el máximo órgano colegiado del Municipio el convenio modificatorio "Contrato CDI-95-07-031", para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro."

De igual forma manifiesta que cada municipio, es decir Corregidora y El Marqués, tienen una generación de residuos aproximada a 120 y 80 toneladas respectivamente, situación que no impacta considerablemente en la operación cotidiana del relleno sanitario, lo anterior en caso de que sea aprobada la ampliación del mismo en 20 hectáreas por parte del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, esto debido a que la capacidad se incrementará en 5,000,000.00 de toneladas mismas que podrán ingresar hasta el 2026, tiempo de vigencia de la concesión otorgada a la empresa multicitada.

14. De lo anterior se colige que la suscripción del convenio de coordinación que nos ocupa, además de ser un instrumento para la eficaz prestación del servicio público para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en la zona metropolitana que comprende los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, toda vez que estos dos últimos no cuentan con un relleno sanitario que cumpla

con las especificaciones del NOM-083-SEMARNAT-2003, para la captación y tratamiento adecuado de los residuos sólidos urbanos y a efecto de evitar impactos al medio ambiente como puede ser la filtración de los lixiviados generados por la inadecuada disposición de los residuos a los mantos freáticos; la recepción de los residuos de los referidos municipios tendría como consecuencia, la generación de energía eléctrica de forma sustentable, y al destinar residuos para su reciclaje y aprovechamiento, se obtendrían recursos económicos al ser reprocesados y colocados en el mercado y con ello prolongar la vida útil del relleno sanitario.

Asimismo, el convenio de coordinación a celebrarse con los municipios de Corregidora y El Marqués, responde a la visión Metropolitana del Municipio de Querétaro, que contempla el diseño de políticas públicas de planeación territorial, económica y ambiental a corto, mediano y largo plazo, que buscan lograr un desarrollo sustentable que mejore la calidad de vida de los habitantes de este municipio y de los municipios conurbados como El Marqués y Corregidora trabajando conjuntamente a fin de desarrollar e implementar estrategias de bienestar social.

De igual forma debe destacarse que las acciones a realizar por la empresa concesionaria se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la citada norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, y responde a los lineamientos de infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias, lo cual garantiza la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos y de manejo especial y la protección de la salud pública, por lo que se puede concluir que resulta beneficioso aprobar la solicitud efectuada por los Municipios de El Marqués y Corregidora respecto a la disposición final y tratamientos de los residuos sólidos urbanos generados y recolectados en aquellos municipios.

15. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1602/2013 de fecha 14 de Marzo de 2013, remitió a la Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal así como al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Coordinación con los municipios de Corregidora y El Marqués, del estado de Querétaro, a fin de que se reciba y realice, en el Relleno Sanitario del municipio de Querétaro, la disposición final de los residuos sólidos generados y recolectados en aquellos municipios, es decir los de Corregidora y El Marqués.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del convenio de coordinación objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. La vigencia del Convenio de Coordinación materia del presente acuerdo comenzará a partir de la firma del mismo y hasta el día 30 de septiembre de 2015.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y de igual forma en el periódico oficial del estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los Presidentes Municipales de Corregidora y El Marqués, Querétaro, a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y a los Representantes Legales de la persona moral denominada "**PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V.**"

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 3.1.2 del orden del día, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a efecto de que suscriban un convenio modificatorio respecto al contrato CDI-95-07-31, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 6, 10 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 34, 38 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo que establece el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, según lo que se dispone en el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que el manejo de los residuos sólidos se resume a un ciclo que comienza con su generación y acumulación temporal, continuando con su recolección, transporte y transferencia y termina con la acumulación final de los mismos; el cual se vincula inevitablemente con verdaderos problemas ecológicos y sanitarios, porque la contaminación de los suelos puede ser un proceso irreversible que incluso, tiene la capacidad de introducir elementos tóxicos en la cadena alimenticia.
4. Que de conformidad con las constancias que obran en el expediente CG/DPC/159/2013 del índice del Departamento de Proyectos de Cabildo de la Dirección de Asuntos de Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento; en el Municipio de Querétaro, la operación del relleno sanitario, se encomendó a la persona moral denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., mediante un contrato celebrado entre éstos, el día 19 de octubre de 1995, identificado con el número CDI-95-07-31, adicionado en esa misma fecha y modificado los días 1 de mayo de 1996, 14 de enero de 1997 y 20 de marzo de 2006.
5. Que la vigencia del Contrato CDI-95-07-31 expira el 4 de febrero de 2026 y su texto vigente establece entre otras cosas:
 - a) Cláusula Décimo Tercera, la obligación de la empresa de aportar aproximadamente \$16'100,000.00 (Dieciséis Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), de la siguiente forma: 1. La compra de 20 hectáreas de terreno, anexas al actual relleno sanitario para la ampliación del mismo, con un monto aproximado de \$11'000,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M.N.) y 2. La inversión destinada a la construcción y equipamiento de la planta de separación, cuyo monto será de \$5'100,000.00 (Cinco Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).
 - b) Cláusula Vigésimo Sexta, la posibilidad de que las partes de común acuerdo modifiquen las cláusulas del contrato, sin alterar su espíritu.
6. Que el Municipio de Querétaro es legítimo poseedor de los terrenos ubicados en el Ejido Mompaní, con superficie de 20 hectáreas y cuya ubicación se encuentra determinada en el plano anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo. Superficie que deriva del convenio de ocupación y pago total de indemnización por afectación de tierras parceladas ejidales, de fecha 19 de febrero de 2009, celebrado por el Municipio de Querétaro y Rigoberto Ruíz Monge, Edith Torres Rivera, América Inés Rosas Oviedo y Evelia Guerrero Orduña y mediante el cual éstos últimos entregaron al Municipio la posesión y/o ocupación de una superficie de mayores dimensiones (dentro de la cual se comprende una porción del bien que se refiere en este Considerando); del convenio celebrado con las empresas COMPLEJOS RESIDENCIALES S.A. DE C.V. y FRACCIONAMIENTOS SELECTOS S.A. DE C.V. con la comparecencia de RODRIGUEZ Y ZARQUIS S.A. DE C.V., en el que se otorgó el usufructo vitalicio a **“EL MUNICIPIO”** de una superficie de 129,368.02 metros cuadrados. De ambos predios se deduce un polígono de 20-00-00 hectáreas, colindantes con el actual relleno sanitario, respecto del cual **“EL MUNICIPIO”** es legítimo poseedor.
7. Que mediante escrito RSQ/GG08/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., por conducto del Ing. Luis Manuel Álvarez Martínez, Gerente General, presentó propuesta de modificación del Contrato CDI-95-07-31-1, con el objetivo principal de establecer las bases para la ampliación del relleno sanitario conforme a la propuesta técnica original y al proyecto

ejecutivo autorizado por la autoridad estatal en materia de medio ambiente y sustituir la obligación de pago del terreno a cargo de la empresa.

8. Que la Secretaría del Ayuntamiento formó el expediente número CG/DPC/159/2013, con motivo de la solicitud descrita anteriormente y solicitó de diversas unidades administrativas del Municipio de Querétaro, su opinión sobre la referida propuesta de modificación del contrato CDI-95-07-31.
9. Que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficios SSPM/0103/2013 y SSPM/DAAP/430/2013 opinó que la propuesta planteada resulta necesaria para que el Municipio pueda estar en condiciones de seguir llevando a cabo la prestación del servicio público en mención, de una manera adecuada, eficiente y eficaz a toda su población, ya que actualmente el relleno sanitario tiene capacidad para recibir 380,000 toneladas de residuos y de ser ampliado en 20-00-00 hectáreas, su capacidad se incrementará hasta 5'000,000 toneladas, mismas que podrán ingresar hasta 2026, tiempo de vigencia de la concesión otorgada a la empresa.
10. Que la Dirección General Jurídica del Municipio de Querétaro opinó sobre las ventajas a favor del Municipio del convenio modificatorio del contrato CDI-95-07-31 para la ampliación del relleno sanitario del Municipio de Querétaro, consistentes en:
 - a) "EL MUNICIPIO" tiene legítima posesión de un predio contiguo al terreno del relleno sanitario, cuyo mejor uso es el de la ampliación del propio relleno sanitario, y que difícilmente el municipio lo podría negociar con tercero en virtud de que colinda con el relleno;
 - b) "EL MUNICIPIO" no está en condiciones de vender dicho terreno, toda vez que está en proceso de regularización la propiedad del mismo;
 - c) PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., conforme a una modificación al contrato, se obligó a comprar un terreno por la cantidad de \$11,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dado que no se concretó la compra, la empresa se compromete a entregar en 60 días hábiles la cantidad de \$14'600,000.00 (Catorce Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor del Municipio y a cabmo obtendrá el uso y goce del inmueble con superficie de 20-00-00 hectáreas, descrito en el Considerando 6;
 - d) Todos los gastos de ampliación serán a cargo de PROACTIVA;
 - e) Proactiva otorgará fianzas de cumplimiento y seguros para garantizar posibles afectaciones.
 - g) Además PROACTIVA dotará de un Parque a la Ciudad, con un valor de hasta \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, el titular de la Dirección General Jurídica, elaboró el proyecto del convenio modificatorio del contrato CDI-95-07-31, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

11. Que tal y como se concluye de los anteriores elementos de información, la situación en general del relleno sanitario del Municipio de Querétaro y la propuesta para la celebración de un convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31, debe visualizarse desde la perspectiva del interés público que significa, ya que su dimensión se inserta en esferas de repercusiones económicas, sociales, de salubridad y ecológicas, afectando valores políticos de primer rango, como son el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; la sujeción de las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable; la responsabilidad compartida en el manejo integral de los residuos para que éste sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible; la observancia de normas oficiales mexicanas y programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.
12. Que es necesario modificar el Contrato CDI-95-07-31 y fin de evitar problemas de carácter ambiental, sanitario y social, ya que en caso contraria pondría en riesgo el funcionamiento normal del relleno sanitario; lo cual ocasionaría graves problemas sanitarios porque día a día aumenta la generación de desechos que afectan el suelo, el agua y aire y en general causan un empobrecimiento cada vez mayor de los recursos naturales, ya que las modificaciones de los patrones de consumo, producto de la modernización y de los avances tecnológicos, ha incrementado en varias veces el índice per-cápita de producción de residuos sólidos, generándose además residuos no biodegradables o de más lenta biodegradación; tornándose la contaminación de los suelos como un proceso que puede ser irreversible, con la capacidad de introducir elementos tóxicos en la cadena alimenticia, en perjuicio de la población.
13. Que es de orden público y de interés social la disposición y confinamiento adecuado de los residuos municipales en virtud de que el actual relleno sanitario, operado de forma concesionada por la mencionada empresa, en unos meses estará próximo a llegar a su capacidad total, lo cual habría de redundar en una importante afectación al servicio público que se presta e incluso pudiera traer como consecuencia, la imposibilidad de continuar ingresando los residuos al relleno, con las afectaciones que ello pudiere derivar. Por lo anterior, se hace necesario firmar con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., un convenio modificatorio al contrato que se suscribió con motivo del título de concesión a efecto de que se amplíe el actual relleno sanitario a un terreno anexo y se pueda continuar con la operación del mismo; sujeto ese convenio a la aprobación y acuerdo del H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro
14. Que el planteamiento del presente instrumento, incide en todos y cada uno de los Ejes de Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, ya que alcanza los rubros de Seguridad y Estado de Derecho; Desarrollo Sustentable; Desarrollo y Justicia Social; Infraestructura y Equipamiento Urbano y de Buen Gobierno.
15. Que la Secretaría del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, solicitó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública convocara a la de Obras y Servicios Públicos, para la elaboración del dictamen conjunto.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, celebren con Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V, a nombre del Ayuntamiento un Convenio Modificatorio del "Contrato CDI-95-07-31, para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro, para lo cual deberá contar con la infraestructura necesaria", para la ampliación del relleno sanitario, conforme la propuesta técnica original y al proyecto ejecutivo que autorice la autoridad ambiental estatal, con base en el instrumento a que se refiere el considerando 10 del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, al momento de celebrar con la persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., el instrumento por el que se modifica el Contrato CDI-95-07-31, incluyan una cláusula en la que pacte la obligación del Municipio de aportar el uso y goce del inmueble referido en el Considerando 6 de este instrumento para que la mencionada empresa lo use para el cumplimiento del objeto del Contrato CDI-95-07-31. Para tal efecto se autoriza al Síndico Municipal, al Secretario de Servicios Públicos Municipales y al Secretario de Administración para que suscriban instrumento jurídico correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través del Director General Jurídico realice los trámites necesarios para la suscripción del convenio al que se refiere este Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de Secretaría de General de Gobierno Municipal, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección General Jurídica, todo del Municipio de Querétaro y a la persona moral denominada “PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA. S.A. de C.V.”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro tomó, por unanimidad de votos, en el punto 4.4 apartado 4.4.1 del Orden del Día, el Acuerdo por el que se tienen por presentados los informes de los siete delegados municipales en materia de policía y gobierno, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2012; así como de enero y febrero de 2013, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 52 Y 54 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 FRACCIÓN I Y 151, 180, 183, 187 FRACCIONES I, II, III Y VIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO: Y

CONSIDERANDO

1. Conforme en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están

dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como su órgano de gobierno, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 149 fracción I, 151 y 183 del Código Municipal de Querétaro, los Delegados son autoridades auxiliares municipales en la demarcación territorial que se les designe, quienes tienen la obligación de informar, de manera mensual, al Honorable Ayuntamiento, respecto de las actividades que realicen sobre su gestión en materia de policía y gobierno.
3. En los artículos 180 y 181 del Código en cita, se establece que cada Delegación, para el desarrollo de sus funciones administrativas, estará representada por un Delegado Municipal y en relación con el numeral 137 del ordenamiento referido, las delegaciones Municipales son las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------|
| 1) Centro Histórico | 5) Félix Osoreo Sotomayor |
| 2) Villa Cayetano Rubio | 6) Epigmenio González |
| 3) Josefa Vergara y Hernández | 7) Santa Rosa Jáuregui |
| 4) Felipe Carrillo Puerto | |

4. En términos de lo que establece el artículo 187 fracciones I, II, III y VIII del Código Municipal de Querétaro son obligaciones de los Delegados Municipales las siguientes: actuar coordinadamente acorde con los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; operar eficientemente la administración y los servicios municipales en coordinación con las estructuras municipales de programas y servicios; mantener una vigilancia permanente con la estructura territorial para preservar el orden público; y dar curso o trámite, en el menor tiempo posible, a los negocios o asuntos que con motivo de su encargo le corresponden.
5. Mediante los oficios CGD/0133/2012, CGD/0134/2012, CGD/086/2013, CGD/0122/2012 y CGD/0132/2012, suscritos por el Coordinador General de Delegaciones, por medio de los cuales presentó a la Secretaría del Ayuntamiento, los informes de los siete Delegados Municipales, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012; y, enero y febrero de 2013, en materia de policía y gobierno, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal de Querétaro, formándose para tal efecto, el expediente CGySPTPP/70/DAC/2013, en el Departamento de Proyectos de Cabildo, de la Secretaría referida.
6. Acorde a lo fundamentado en el antecedente inmediato anterior, en materia de policía y gobierno, los Delegados Municipales tendrán la obligación de informar por escrito mensualmente al Honorable Ayuntamiento sobre su gestión.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/1481/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tienen por presentados los informes de los siete Delegados Municipales, en materia de policía y gobierno, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2012 y enero y febrero de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaria de Administración, a la Secretaria de Gobierno y al Coordinador General de Delegaciones”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 4.1.5 del orden del día, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe del organismo público descentralizado denominado "Parque Bicentenario", respecto de los bienes muebles que se encuentran en uso de terceros, correspondiente al último trimestre del año 2012, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 58 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 8, 13 FRACCIÓN IX, 16 FRACCIÓN XXI Y 28 DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUE BICENTENARIO, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. De igual forma, el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal.
3. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. El Parque Bicentenario es una entidad paramunicipal, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fuera creado por acuerdo de Cabildo tomado en la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2008, y que tiene como finalidad primordial administrar dicho centro de desarrollo integral, a fin de unificar y ejercer adecuadamente los recursos humanos, materiales y financieros otorgados para su funcionamiento.
5. En sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la celebración de un contrato de Comodato respecto de varios bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, entre éste último y el Organismo Público Descentralizado denominado "Parque Bicentenario", el cual fuera modificado en la sesión ordinaria de Cabildo del 26 de febrero de 2013, mediante el Acuerdo por el que se modifica la resolución que faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Secretario de Finanzas y a la Secretaría del Ayuntamiento para celebrar un contrato de comodato respecto de varios bienes muebles e inmuebles, con el organismo público descentralizado denominado "Parque Bicentenario", quien podrá conceder, en todo o en parte, el uso de los bienes concedidos en comodato, a cualquier tercero que cumpla con los requisitos que establezca dicho organismo, siempre y cuando, el bien de que se trate, sea destinado para la consecución del objeto del Parque, debiendo, el Director General del mismo integrar, dentro del informe de actividades trimestrales que debe rendir, el correspondiente al uso y destino de los bienes entregados.
6. El Director del Parque Bicentenario, mediante oficio PBD/048/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el informe de los bienes muebles en uso de terceros, mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo de éste, en estricto apego a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 13 del Reglamento del Organismo Público descentralizado Parque Bicentenario, tal como se desprende del acta E/06/2012, correspondiente a la sexta sesión extraordinaria de dicho consejo; lo anterior con la finalidad de que sea presentado al Honorable Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo segundo del Acuerdo de Cabildo aprobado el 26 de febrero del año en curso, que establece la obligación de rendir un informe trimestral respecto al uso y destino de los bienes entregados en comodato en uso de terceros, habiéndose radicado, para tal efecto, en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente CG/76/DPC/2013.
7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/1181/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el

expediente CHPCP/76/DPC/2013, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe de bienes muebles que se encuentran en uso de terceros del Organismo Público Descentralizado denominado "Parque Bicentenario", correspondiente al último trimestre del año 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Director General del organismo público descentralizado denominado Parque Bicentenario."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes, en el apartado 4.5.1 del orden del día, el Acuerdo por el que se autoriza el uso de salón de cabildo para llevar a cabo una sesión dentro del Programa "Las niñas y los niños en el Gobierno" 2013, el que textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIONES VII, XX Y XXVII, 38 FRACCIÓN I, 146, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Acorde a lo señalado en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. El Municipio debe realizar actividades de promoción educativa y cultural, como parte complementaria de las acciones de desarrollo

social, las cuales buscan brindar a sus habitantes mayores satisfacciones y beneficios, fomentando la capacidad y el espíritu de superación personal.

4. Para la integración y promoción del futuro desarrollo escolar y cultural de los niños, el Municipio de Querétaro colabora con otras instancias gubernamentales, promoviendo el conocimiento esquematizado de las funciones generales de gobierno, en los ámbitos de competencia de cada dependencia que lo conforma.

5. Como es ya habitual, en el mes de abril de cada año, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) efectúa el Programa de “Los Niños en el Gobierno”, el cual busca, entre otras cosas, integrar a los infantes en su comunidad, al participar en el conocimiento de los retos y actividades que desarrollan los funcionarios públicos.

6. Mediante oficio número SP/DRP/038/2013, la Directora de Relaciones Públicas, solicitó la autorización del Ayuntamiento de Querétaro para ocupar el recinto oficial del Ayuntamiento de Querétaro, el día 26 de Abril del 2013 a las 11:30 horas, a efecto de llevar a cabo una sesión simulada por las niñas y niños del Municipio que hayan sido electos como integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, introducción de la funciones que son competencia del Cabildo, la cual se llevará a cabo en el “Parque Bicentenario” y el ensayo en la sala de cabildo a celebrarse el 24 de abril del año en curso, de las 11:00 a las 12:00 horas, lo anterior para que sea presentado para el conocimiento y consideración del Ayuntamiento; habiéndose radicado, para estos efectos, el expediente CG/142/DPC/2013, en esta secretaría.

7. Es importante señalar que este programa contribuye a los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo 2012-2015, en el Eje 3 relativo al Desarrollo Social ya que permite potenciar las capacidades de los estudiantes favoreciendo la inclusión, cohesión e igual de oportunidades para la niñez en el Municipio de Querétaro, por ello esta Comisión considera la importancia de participar en este clase de programas ya que permite ofrecer la oportunidad a los estudiantes de conocer lo que representar servir a la sociedad en busca de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, ya que es facultad de ayuntamiento de contribuir en la impartición de la educación primaria y secundaria.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1181/2013, remitió el asunto a la Comisión de Gobernación, con el propósito de someterlo a su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) hacer uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar el ensayo y la Sesión de Cabildo de los Niños, dentro del Programa “Las Niñas y los Niños en el Gobierno”, el 24 y 26 de abril de 2013, el primer día de las 11:00 a las 12:00 horas, y el segundo a partir de las 11:30 horas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, realicen la labor técnica administrativa para el desarrollo de la sesión de las Niñas y los Niños, misma que se menciona en el resolutivo PRIMERO del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal y Dirección de Relaciones Públicas del Municipio y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes, en el punto 3.1.1 del orden del día, el Acuerdo que autoriza la actualización de la tarifa referente al servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I Y IV, 38, FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN V, 85, 86, 87, 93 Y 99, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 FRACCIÓN III, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, éste se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.
2. De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión.
3. El 19 de octubre de 1995 el Municipio de Querétaro y Empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., ahora Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro, a favor del segundo de los mencionados, al haber resultado adjudicataria del concurso CDI-95-07-31. En la misma fecha 19 de octubre de 1995 se suscribió un adendum al contrato en cita, incorporando seis cláusulas a las pactadas originalmente.
4. El contrato de referencia ha sufrido diversas modificaciones pactadas por las partes, entre las cuales se encuentran modificación a las cláusulas Octava, párrafo 1, y Décimo tercera, párrafo 7, a través del convenio modificatorio firmado el 1 de mayo de 1996; el convenio que modifica y adiciona cláusulas al contrato suscrito entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y la empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., de fecha 14 de enero de 1997; el Convenio Modificatorio al Contrato Inicial de Fecha 19 de octubre de 1995, mediante el cual se Prorroga la vigencia del Contrato hasta el 4 de febrero de 2026 y que modificó la cláusula décimo tercera; y, por último, el Convenio Modificatorio celebrado el día 7 de enero de 2008, a través del cual las partes convinieron llevar a cabo la modificación e incremento de la tabla de tarifas establecida en la cláusula Octava del "Contrato CDI-95-07-31-1 para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro.
5. La cláusula OCTAVA, apartado 1 inciso a del contrato celebrado el 19 de octubre de 1995 y la cláusula SEGUNDA, apartado 1 inciso a del convenio modificatorio de fecha 1 de mayo de 1996, en los cuales se dispone que a solicitud de la Empresa concesionaria la tarifa será revisada por el Ayuntamiento de Querétaro anualmente, en el mes de enero, para lo cual la empresa deberá enviar la actualización de la tarifa que es resultante de la aplicación de la formula siguiente:

$$P_f = P_i \times \frac{INPC_f}{INPC_i}$$

Donde:

P_f = precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, después de la revisión en \$ MN/tN

P_i = precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, antes de la revisión en \$MN/Tn

$INPC_f$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2012.

INPCi = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2011.

6. Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2010, el Ing. Manuel Rivera Monfort, Gerente General de la Empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., le remitió al Lic. José de la Garza Pedraza, Secretario de Servicios Públicos Municipales, la revisión de precios del contrato número CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del municipio de Querétaro, Querétaro, mencionando que el procedimiento de revisión de la tarifa, se ha establecido en conformidad con cláusula OCTAVA, apartado 1 b) del contrato y con lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA, apartado 1 b) del convenio modificatorio celebrado el 1º de mayo de 1996.

7. Mediante oficio número RSQ/GG55/2012 el ingeniero Luis Manuel Álvarez Martínez, Gerente General de la persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., remitió la revisión y propuesta de actualización de tarifas por el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, apegada a lo establecido en la cláusula Octava, Apartado 1, Inciso b, del contrato CDI-95-07-31 "PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA", celebrado el 19 de diciembre de 1995. Por lo anterior, solicitó se sometiera a la consideración del Ayuntamiento de Querétaro la autorización de la propuesta referida de conformidad con la tabla que se relaciona a continuación y que corresponde a las condiciones actuales del servicio:

Tm/mes	Tarifa 2011	Tarifa 2012	Tarifa 2013
7500	274.64	283.24	296.75
7800	267.95	276.34	289.52
8100	261.05	269.22	282.06
8400	255.33	263.32	275.88
8700	249.98	257.80	270.10
9000	244.26	251.91	263.92
9300	239.67	247.17	258.96
9600	235.23	242.59	254.16
9900	231.10	238.33	249.70
10200	226.21	233.29	244.42
10500	222.52	229.48	240.43
10800	219.10	225.96	236.74
11100	215.17	221.90	232.49
11400	211.72	218.35	228.76
11700	208.80	215.34	225.61
12000	205.32	211.75	221.85
12300	203.39	209.76	219.76
12600	200.83	207.12	217.00
12900	198.83	205.05	214.83
13200	197.13	203.30	213.00
13500	194.91	201.01	210.60
13800	192.83	198.87	208.35
14100	191.80	197.80	207.24
14400	189.92	195.86	205.21
14700	188.03	193.92	203.17
15000	186.89	192.74	201.93
15300	185.21	191.01	200.12
15600	183.55	189.30	198.32
15900	182.06	187.76	196.71
16200	181.19	186.86	195.77
16500	179.71	185.33	194.18
16800	178.23	183.81	192.58
17100	177.59	183.15	191.88
17400	176.27	181.79	190.46
17700	175.03	180.51	189.12
18000	173.79	179.23	187.78
18300	172.58	177.98	186.47
18600	171.42	176.79	185.22
18900	170.30	175.63	184.01
19200	169.24	174.54	182.86
19500	168.16	173.42	181.70
19800	167.17	172.40	180.63
20100	166.22	171.42	179.60
20400	165.22	170.39	178.52
20700	164.30	169.44	177.53
21000	163.44	168.56	176.60
21300	162.54	167.63	175.62
21600	161.67	166.73	174.68
21900	160.82	165.85	173.76
22200	160.05	165.06	172.93
22500	159.28	164.27	172.10
22800	158.48	163.44	171.24
23100	157.70	162.64	170.39
23400	157.01	161.92	169.65
23700	156.34	161.23	168.92
24000	155.62	160.49	168.15
24300	154.96	159.81	167.43
24600	154.33	159.16	166.75

24900	153.71	158.52	166.08
25200	153.10	157.89	165.42
25500	152.53	157.30	164.81
25800	151.95	156.71	164.18
26100	151.39	156.13	163.58
26400	150.83	155.55	162.97
26700	150.30	155.00	162.40
27000	149.77	154.46	161.83
27300	149.25	153.92	161.26
27600	148.75	153.41	160.72
27900	148.27	152.91	160.20
28200	147.77	152.40	159.66
28500	147.30	151.91	159.16
28800	146.84	151.44	158.66
29100	146.39	150.97	158.17
29400	145.95	150.52	157.70
29700	145.51	150.06	157.22
30300	144.70	149.23	156.35
30600	144.32	148.84	155.94
30900	143.95	148.46	155.54
31200	143.61	148.10	155.17
31500	143.27	147.75	154.80
31800	142.94	147.41	154.45
32100	142.60	147.06	154.08
32400	142.28	146.73	153.73
32700	141.96	146.40	153.39
33000	141.65	146.08	153.05
33300	141.35	145.77	152.73
33600	141.05	145.46	152.40
33900	140.76	145.17	152.09
34200	140.48	144.88	151.79
34500	140.18	144.57	151.46
34800	139.91	144.29	151.17
35100	139.65	144.02	150.89
35400	139.39	143.75	150.61
35700	139.11	143.46	150.31
36000	138.86	143.21	150.04
36300	138.61	142.95	149.77
36600	138.36	142.69	149.50
36900	138.14	142.46	149.26
37200	137.90	142.22	149.00
37500	137.65	141.96	148.73
37800	137.42	141.72	148.48
38100	137.20	141.49	148.24
38400	136.98	141.27	148.01
38700	136.77	141.05	147.78
39000	136.56	140.83	147.55
39300	136.34	140.61	147.31
39600	136.13	140.39	147.09
39900	135.94	140.19	146.88
40200	135.73	139.98	146.66

A la tarifa indicada deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado.

8. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, establece que las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, es por ello que ante la petición formulada por el concesionario se solicitaron las opiniones técnicas al Secretario de Finanzas, a la Dirección General Jurídica y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuyos titulares señalaron que la tarifa sugerida se ajustaba a lo establecido en el contrato respetando la formula que establece el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo cual no existía inconveniente en aplicar la actualización propuesta, por tanto esta Comisión considera viable aprobar las tarifas propuesta por el concesionario en el presente acuerdo.

8. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se remitió a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, con el propósito de someterlo a estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los quince integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la actualización de la tarifa del servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos establecida en el “CONTRATO PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA”, identificado con el número CDI-95-07-31, de conformidad con los considerandos 5 y 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para dar seguimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio y al representante legal de la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO



GacetaMunicipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento